



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Expte. N° 3440858 -MESP - Aumento salarial varios escalafones - Julio 2026

VISTO:

La situación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Negociación Colectiva desarrollada de conformidad con lo previsto en la Ley N° 9.755 modificada por la Ley N° 9.811 y el Decreto N° 2217/12 MT, se han analizado y propuesto medidas de política salarial, a aplicar a las remuneraciones de los diferentes escalafones del Poder Ejecutivo Provincial, con excepción del Escalafón Docente, a partir del mes de julio del corriente año;

Que pese a no haberse alcanzado un acuerdo en la reunión paritaria del 14 de julio de 2026, es decisión del Poder Ejecutivo, abonar a partir de los haberes del mes de julio, un incremento del 3% calculado sobre los haberes correspondientes al mes de junio de 2026, a aplicar sobre todos los conceptos remunerativos, excluyendo aquellos códigos que tengan naturaleza variable o extraordinaria, especialmente los vinculados a metas de recaudación, recuperación de recursos o percepción de tasas, para las remuneraciones de los diferentes escalafones del Poder Ejecutivo Provincial, con la excepción del escalafón docente;

Que, asimismo, corresponde actualizar el mínimo de bolsillo garantizado, incrementándolo en un TRES POR CIENTO (3%);

Que, del mismo modo, corresponde incrementar en un TRES POR CIENTO (3%) los tramos de las asignaciones familiares;

Que, habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir de los haberes del mes de julio de 2026, un incremento del TRES POR CIENTO (3%), calculado sobre los haberes de junio de 2026, sobre todos los conceptos remunerativos, excluyendo aquellos códigos que tengan naturaleza variable o extraordinaria especialmente los vinculados a metas de recaudación, recuperación de recursos o percepción de tasas, a las remuneraciones de los diferentes escalafones del Poder Ejecutivo Provincial, excluyendo el escalafón docente.

ARTÍCULO 2°.- Mantienense vigentes, las disposiciones contenidas en los Decretos DTO-2026-536-GER-GOB, DTO-2026-537-GER-GOB y Artículos 4°, 5° y 6° del DTO-2026-1269-E-GER-GOB.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los nuevos montos de los conceptos salariales, a partir del 1° de julio de 2026, en los valores que se expresan en los Anexos (IF-2026-00151369-GER-DGALH#MESP, IF-2026-00151370-GER-DGALH#MESP, IF-2026-00151371-GER-DGALH#MESP, IF-2026-00151372-GER - DGALH#MESP y IF-2026-00151373-GER-DGALH#MESP) que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Establécense nuevos valores de las Becas de los Residentes Ley N° 8.951, a partir del 1° de julio de 2026, quedando los mismos fijados en los valores que se exponen en el Anexo (IF-2026-00151374-GER-DGALH#MESP), que adjunto forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el Haber Mínimo, a partir del 1° de julio de 2026, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón General, Vial, Contaduría General, Tesorería General y Oficina Provincial de Presupuesto, será de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$765.913); y para los agentes del Escalafón General que prestan servicios efectivamente en el Ministerio de Salud y perciben los códigos de Actividad Crítica o Riesgosa Decreto N° 7.465/94 MSAS y modificatorios (Códigos 201, 210 y 212), será de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARETA Y OCHO (\$872.948).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el Haber Mínimo, a partir del 1° de julio de 2026, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón Salud Carrera Enfermería en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$988.952) y para la Carrera de Agentes Sanitarios, en PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$889.133).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese un incremento del TRES POR CIENTO (3%) en los tramos de las asignaciones familiares, a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

